



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2023 – 00109 – 00

Allegada solicitud de terminación de la actuación resulta innecesario seguir adelantando un trámite cuya finalidad ya se cumplió, por tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - DECLARAR terminado el proceso especial de **PAGO DIRECTO**.

SEGUNDO - ORDENAR el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo puesto en garantía real. **Oficiese a la autoridad de tránsito y al parqueadero según corresponda** para que el vehículo se entregue al **acreedor garantizado** o a la persona que éste autorice para tal fin.

TERCERO – ORDENAR la expedición de la certificación de terminación en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.

CUARTO – ORDENAR el archivo de las presentes diligencias efectuando las constancias del caso, una vez se verifique lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 46
de hoy 19 de julio de 2023.
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3119f11ada73199ead13a803395d178914e9f89b7061b822eabf690c95c52529**

Documento generado en 18/07/2023 10:44:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014003034 – 2023– 00463– 00

*Sin objeción alguna la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 46
de hoy 19 de julio de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8526c638e32006dbee96a8cfe9c68a6b978a07e92d4644229be350dba243c9f4

Documento generado en 18/07/2023 10:44:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Garantía Real
Rad. 110014003034 – 2022 – 00272 – 00

Allegada solicitud de terminación por la parte demandante, aunado a que se verifican reunidas las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022; en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – DECLARAR la **terminación** del presente proceso ejecutivo con garantía real por **pago de las cuotas en mora**.

SEGUNDO – ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar dispuesta por este despacho. Ofíciase previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.

TERCERO – ORDENAR la expedición de la certificación de terminación en favor de la parte **demandante** en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.

CUARTO –NO CONDENAR en costas por solicitud expresa de la parte demandante.

QUINTO – ORDENAR el archivo las presentes diligencias en su oportunidad, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 46
de hoy 19 de julio de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ba4503f31e4e33018e31f5f1b3fac57dd2a2e7e609333a6f6eeb97ad5f89802**

Documento generado en 18/07/2023 10:43:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2023 – 00667 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90 y 430 del Código General del Proceso, y allegado junto con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un título ejecutivo el cual reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P., en consecuencia, el Juzgado;

*Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de **MENOR CUANTÍA** a favor de **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., vocera del Patrimonio Autónomo FC ADMANTINE NPL**, y en contra de **MARIA SORY USMA PEREA**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en el pagaré:*

- 1.** *Por la suma de \$ 54.842.266,8, M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia.*
- 2.** *Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1º de la presente providencia, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 6 de junio de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).*
- 3.** *Sobre las costas se resolverá oportunamente.*
- 4.** **SE ORDENA** *surtir la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.*
- 5.** **SE RECONOCE** *a la abogada **KAREN VANESSA PARRA DÍAZ**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.*

NOTIFÍQUESE,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
(1)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 46
de hoy 19 de julio de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c0b0d86c2859efab1e1edb51d099adbb90f5089ceb94be7c78a0093765d5ff27

Documento generado en 18/07/2023 10:44:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014003034 – 2023 – 00577 – 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte demandante no subsanó en tiempo los defectos anotados en el proveído anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO - ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos a quien la presentó, previa las constancias de rigor y sin necesidad de desglose en los términos del artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<i>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>Bogotá D.C.,</i> <i>El auto anterior es notificado en estado No 46</i> <i>de hoy 19 de julio de 2023.</i> <i>El Secretario,</i> <i>LUIS FERNANDO GARZON FORERO</i>

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41935510d3ccb8d45ac2282caa4882a669c989fe50cb1040784fb2e60a61434e**

Documento generado en 18/07/2023 10:44:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2021 – 00447 – 00

SE REQUIERE a la parte actora a fin de que de estricto cumplimiento a la carga procesal que le compete dentro de los **treinta (30) días siguientes** a la notificación por estado de la presente providencia, realizando las actuaciones a su cargo. So pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 46
de hoy 19 de julio de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 93ebb5f527f047ce92f57908c51fe877bcb122f32d8a84b4847998f119653a99

Documento generado en 18/07/2023 10:43:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Pertenencia
Rad. 110014003034 – 2021 – 000717 - 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y habida cuenta que auxiliar nombrado no aceptó el cargo, el Despacho procede al **RELEVO** del auxiliar designado y, en consecuencia;

RESUELVE:

1. SE NOMBRA como curadora Ad Litem a la abogada **MARTHA YANIRA CÁRDENAS MORENO**.

2. INFÓRMESE su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección y/o correo electrónico:

a. Calle 19 N° 4 – 88 Oficina 1803 Edificio Andes de Bogotá.

b. Mayaca1912@hotmail.com

3. ADVIÉRTASE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, en consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 46

de hoy 19 de julio de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a457c10eeea91ff478f953c4c906f057c9adae845c5244c0019ecb0d6af89679**

Documento generado en 18/07/2023 10:43:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014003034 – 2021 – 00721 – 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte demandante no subsanó en tiempo los defectos anotados en el proveído anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO - ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos a quien la presentó, previa las constancias de rigor y sin necesidad de desglose en los términos del artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 46
de hoy 19 de julio de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e7f6e815a10d7b1f795702eb2db847632e5471cd6a139fba3919b37444dfb84**

Documento generado en 18/07/2023 10:43:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003084 – 2021 – 01073 – 00

*Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandada, se notificó por intermedio de la Curadora ad-litem **MARTHA YANIRA CARDENAS MORENO**, quien dentro de la oportunidad legal no contestó la demanda.*

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

TERCERO – ORDENAR se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de \$ **2.771.885**.

QUINTO – REMÍTASE el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 46
de hoy 19 de julio de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e9b619301f84322263b4b782d9c705dc48fc5d891836fe454d9268244a75b14
Documento generado en 18/07/2023 10:43:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Responsabilidad Civil Extraprocesal
Rad. 110014003034 – 2022 – 00163 – 00

Revisadas la documental aportada por la parte demandante, este Juzgado advierte que no se aprecia la remisión de los documentos al correo de la persona a notificar, tampoco se allegó la certificación emitida por la Empresa de correo habilitada por el Ministerio de las Telecomunicaciones con la que se acredite la fecha en que fue recibido y abierto el correo, situación que impide tener por notificado al deudor.

De insistir con la notificación electrónica, deberá la parte demandante informar bajo la gravedad de juramento, cómo tuvo conocimiento del correo del demandado y anexar la documental que acredite tal afirmación.

*Se ordena **OFICIAR** al **REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS ZONA RESPECTIVA**, a fin de que se informe el trámite dado al **oficio N° 410** de fecha 27 de marzo de 2023, radicado ante su dependencia.*

*Por secretaría **OFÍCIESE**.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 46
de hoy 19 de julio de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0762b0c06961a21c0705885aa0b53a7ea0a87d072eede5ac537937f0f4e145cb

Documento generado en 18/07/2023 10:43:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Liquidación Patrimonial
Rad. 110014003034 – 2022 – 00263 – 00

De acuerdo al informe secretarial que antecede, **SE DISPONE:**

POR SECRETARÍA, se ordena comunicar la designación a una terna de auxiliares de la lista vigente de liquidadores, para que una vez enterados del presente proveído, acudan a tomar posesión del cargo al que fueron designados, teniendo en cuenta ocupará el cargo la primera de las personas que acerque a notificarse del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 46 de hoy 19 de julio de 2023. El Secretario, LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a37af742bad2db0c59a5535292ee609f904e8dd70c2f248f55d36ef3fd7df75**

Documento generado en 18/07/2023 10:43:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Garantía Real
Rad. 110014003034 – 2022 – 00272 – 00

Allegada solicitud de terminación por la parte demandante, aunado a que se verifican reunidas las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022; en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – DECLARAR la **terminación** del presente proceso ejecutivo con garantía real por **pago de las cuotas en mora**.

SEGUNDO – ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar dispuesta por este despacho. Ofíciase previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.

TERCERO – ORDENAR la expedición de la certificación de terminación en favor de la parte **demandante** en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.

CUARTO –NO CONDENAR en costas por solicitud expresa de la parte demandante.

QUINTO – ORDENAR el archivo las presentes diligencias en su oportunidad, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 46
de hoy 19 de julio de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ba4503f31e4e33018e31f5f1b3fac57dd2a2e7e609333a6f6eeb97ad5f89802**

Documento generado en 18/07/2023 10:43:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2022 – 00279 – 00

*Incorpórese y póngase conocimiento del Acreedor Garantizado, la respuesta aportada por el **Intendente Juan Camilo Vargas Muñoz – Investigador Criminal SIJIN - MEBOG.***

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 46
de hoy 19 de julio de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa0f6983cd68ba0817fb2bcc930b05b63eea411ceb5de454ec974d2aa135baad**

Documento generado en 18/07/2023 10:43:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022 – 00621 – 00

Como quiera que no se presentó objeción contra la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y la misma se encuentra ajustada a derecho, al tenor de lo normado en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso este despacho le imparte **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 46
de hoy 19 de julio de 2023.
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58b35bce833c6e01b9d59e425e5a047108b604d61df10597243790f6116b30ac**

Documento generado en 18/07/2023 10:43:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022 – 00769 – 00

Como quiera que no se presentó objeción contra la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y la misma se encuentra ajustada a derecho, al tenor de lo normado en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso este despacho le imparte **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 46 de hoy 19 de julio de 2023. El Secretario, LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6130f1422e0b9d4a9c5ab0b4d95d0def8c3600a23759678bc46c232fcb9adc8e**

Documento generado en 18/07/2023 10:43:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022 – 00863 – 00

*De acuerdo con la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante y con apoyo en lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 291 del Código General del Proceso, por Secretaría ofíciase a la **NUEVA EPS S.A. -CM**, para que suministre la información que sirva para localizar al demandado **FERNANDO GUTIERREZ PELAEZ**.*

Una vez se tenga respuesta de la entidad mencionada línea atrás, se resolverá sobre el emplazamiento solicitado por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<i>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>Bogotá D.C.,</i> <i>El auto anterior es notificado en estado No 46</i> <i>de hoy 19 de julio de 2023.</i> <i>El Secretario,</i> <i>LUIS FERNANDO GARZON FORERO</i>

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ea548d54a0cf952dba0c1496c46fcb59d6fcac4828525bd913f11812d3ff6a6**

Documento generado en 18/07/2023 10:44:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014003034 – 2022 – 01011 – 00

SE ACEPTA la sustitución que realiza el apoderado judicial del demandante, en favor de la abogada **NUBIA BALKYS PATIÑO SANTOS**.

REQUIÉRASE a la parte actora a fin de que de estricto cumplimiento a la carga procesal que le compete dentro de los **treinta (30) días siguientes** a la notificación por estado de la presente providencia, realizando las actuaciones a su cargo. So pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 46
de hoy 19 de julio de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d8a9b20065e68e30b6b27bf9ff28a47996eb3dda06d9c1cd18ed5e908b07676**

Documento generado en 18/07/2023 10:44:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Garantía Real
Rad. 110014003034 – 2022– 01035– 00

*Sin objeción alguna la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

*Como quiera que no se presentó objeción contra la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y la misma se encuentra ajustada a derecho, al tenor de lo normado en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso este despacho le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<i>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>Bogotá D.C.,</i> <i>El auto anterior es notificado en estado No 46</i> <i>de hoy 19 de julio de 2023.</i> <i>El Secretario,</i> <i>LUIS FERNANDO GARZON FORERO</i>

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a402fb4dd68c7a0b87f478254e1f3c0ed423f4fc4e7530959784f3d467f5d562**

Documento generado en 18/07/2023 10:44:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014003034 – 2023– 00463– 00

*Sin objeción alguna la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 46
de hoy 19 de julio de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4aaa4cbaf2bb9ca1ef14f5ad1a7d7b4bc5ef1a390547538ff8ad919d6a35a744

Documento generado en 18/07/2023 10:44:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014003034 – 2023 – 00577 – 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte demandante no subsanó en tiempo los defectos anotados en el proveído anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO - ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos a quien la presentó, previa las constancias de rigor y sin necesidad de desglose en los términos del artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 46
de hoy 19 de julio de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41935510d3ccb8d45ac2282caa4882a669c989fe50cb1040784fb2e60a61434e**

Documento generado en 18/07/2023 10:44:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2023 – 00667 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90 y 430 del Código General del Proceso, y allegado junto con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un título ejecutivo el cual reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P., en consecuencia, el Juzgado;

*Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de **MENOR CUANTÍA** a favor de **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, vocera del **Patrimonio Autónomo FC ADMANTINE NPL**, y en contra de **MARIA SORY USMA PEREA**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en el pagaré:*

- 1.** *Por la suma de **\$ 54.842.266,8**, M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia.*
- 2.** *Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1º de la presente providencia, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 6 de junio de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).*
- 3.** *Sobre las costas se resolverá oportunamente.*
- 4.** **SE ORDENA** *surtir la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.*
- 5.** **SE RECONOCE** *a la abogada **KAREN VANESSA PARRA DÍAZ**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.*

NOTIFÍQUESE,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
(1)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 46
de hoy 19 de julio de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c0b0d86c2859efab1e1edb51d099adbb90f5089ceb94be7c78a0093765d5ff27

Documento generado en 18/07/2023 10:44:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Garantía Real
Rad. 110014003034 – 2022– 01035– 00

*Sin objeción alguna la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

*Como quiera que no se presentó objeción contra la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y la misma se encuentra ajustada a derecho, al tenor de lo normado en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso este despacho le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<i>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>Bogotá D.C.,</i> <i>El auto anterior es notificado en estado No 46</i> <i>de hoy 19 de julio de 2023.</i> <i>El Secretario,</i> <i>LUIS FERNANDO GARZON FORERO</i>

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a402fb4dd68c7a0b87f478254e1f3c0ed423f4fc4e7530959784f3d467f5d562**

Documento generado en 18/07/2023 10:44:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014003034 – 2023– 00463– 00

*Sin objeción alguna la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 46
de hoy 19 de julio de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4aaa4cbaf2bb9ca1ef14f5ad1a7d7b4bc5ef1a390547538ff8ad919d6a35a744

Documento generado en 18/07/2023 10:44:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014003034 – 2023 – 00577 – 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte demandante no subsanó en tiempo los defectos anotados en el proveído anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO - ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos a quien la presentó, previa las constancias de rigor y sin necesidad de desglose en los términos del artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

*El auto anterior es notificado en estado No 46
de hoy 19 de julio de 2023.*

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41935510d3ccb8d45ac2282caa4882a669c989fe50cb1040784fb2e60a61434e**

Documento generado en 18/07/2023 10:44:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2023 – 00667 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90 y 430 del Código General del Proceso, y allegado junto con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un título ejecutivo el cual reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P., en consecuencia, el Juzgado;

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de **MENOR CUANTÍA** a favor de **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., vocera del Patrimonio Autónomo FC ADMANTINE NPL**, y en contra de **MARIA SORY USMA PEREA**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en el pagaré:

1. Por la suma de **\$ 54.842.266,8**, M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia.
2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1º de la presente providencia, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 6 de junio de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).
3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.
4. **SE ORDENA** surtir la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.
5. **SE RECONOCE** a la abogada **KAREN VANESSA PARRA DÍAZ**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
(1)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 46

de hoy 19 de julio de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c0b0d86c2859efab1e1edb51d099adbb90f5089ceb94be7c78a0093765d5ff27

Documento generado en 18/07/2023 10:44:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023 – 00558- 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3o, 90, 430 del C. G. del P.; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO POPULAR S.A.** y en contra de **JHOLMAN DAVID MARROQUIN**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Pagaré No. 02503070006540

1.1. Por las cuotas de capital causadas y no pagadas, discriminadas así:

vencimiento	capital	intereses
05/09/2022	289.664	510.446
05/10/2022	292.570	507.723
05/11/2022	295.504	504.973
05/12/2022	298.469	502.195
05/01/2023	301.463	499.389
05/02/2023	304.486	496.556
05/03/2023	307.540	493.694
05/04/2023	310.624	490.803
05/05/2023	313.740	487.883
Total	2.714.060	4.493.662

1.2. Por la suma de **\$ 49.860.564, 00 M/cte.**, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré aportado como base de la presente ejecución.

1.3. Por los intereses moratorios causados sobre las cuotas de capital vencidas y no pagadas del numeral 1.1., liquidadas a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 1º de marzo de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

1.4. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1.2., liquidado a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 1º de marzo de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

2. Sobre las costas se resolverá oportunamente.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. SE ORDENA notificar a la parte demandada, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

4. SE RECONOCE personería adjetiva para actuar a la abogada **MERY ALICIA CAMARGO FAJARDO**, quien actúa como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 46

de hoy 19 de julio de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7739289da890ea65f728eaa8a31d0971806de491ead0890d9c77e4b6c2d1fd3**

Documento generado en 18/07/2023 10:49:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal – Reivindicatorio
Rad. 110014003034 – 2023-0538- 00

*Por ser procedente la petición de la parte actora y conforme al numeral 2º del artículo 590 del Código General del Proceso, previamente a decretar la medida solicitada deberá prestar caución por la suma de **\$ 34.000.000 M/cte.**, caución que podrá ser prestada en cualquiera de las formas contempladas en el artículo 603 del C.G del P; dentro de los **cinco (5) días**, siguientes a la notificación del presente auto.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
-2-

L.S.

<i>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>Bogotá D.C.,</i> <i>El auto anterior es notificado en estado No 46</i> <i>de hoy 19 de julio de 2023</i> <i>El Secretario,</i> <i>LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO</i>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e736c78af42a2274dc9ea048a15373636a905642f2e659a5017a29fcac07cdf1**

Documento generado en 18/07/2023 10:49:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023 – 00570- 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3o, 90, 430 del C. G. del P.; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA** y en contra de **e PAOLA CONSTANZA LEON CIFUENTES**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. PAGARÉ NÚMERO 0000006750085616

1.1. Por la suma de **\$ 138´394.628, 00** M/cte., por concepto de capital vencido e incorporado en el pagaré aportado como base de la presente ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1.1., liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 1º de marzo de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

2. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

3. SE ORDENA notificar a la parte demandada, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

4. SE RECONOCE personería adjetiva para actuar al abogado **JOAQUIN EMILIO GOMEZ MANZANO**, quien actúa como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

-2-



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 46

de hoy 19 de julio de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d1cb2c818b42a7c2dffb17b831ad19e599a23dda46d6170a2b0536be05a7c25**

Documento generado en 18/07/2023 10:49:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023 – 00572- 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3o, 90, 430 del C. G. del P.; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **AECSA S.A.** y en contra de **ANGELA PATRICIA BENAVIDES DIAZ**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Pagaré No. 7212244

1.1. Por la suma de **\$ 47.200.140, 00** M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré aportado como base de la presente ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1.1., liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde la presentación de la demanda, es decir, 21 de junio de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

2. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

3. SE ORDENA notificar a la parte demandada, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

4. SE RECONOCE personería adjetiva para actuar a la abogada **ERIKA PAOLA MEDINA VARON**, en calidad de representante legal de la la sociedad **ASESORIA JURIDICA ESPECIALIZADA EN COBRANZA S.A.S. "AJURIDESCO"**, quien actúa como endosatario en procuración.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

-2-



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 46

de hoy 19 de julio de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d403875886b9e7faf006b45ddb8552877a4e7eac4e0ce2ba85d52d446c31c5c3**

Documento generado en 18/07/2023 10:49:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal – Responsabilidad Extracontractual
Rad. 110014003034 – 2023 – 00580- 00

Revisado el escrito subsanatorio y las aclaraciones de la parte demandante, se advierte que el valor de las pretensiones no supera los **40 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** de que trata el artículo 25 inciso 2º del Código General del Proceso, razón por la cual, el proceso corresponde a un trámite contencioso de **MÍNIMA CUANTÍA**.

El Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, asignó la competencia de los asuntos de mínima cuantía a los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá**. En consecuencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia derivada del factor cuantía, conforme lo previsto en el numeral 1º del artículo 17 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 25 y 26 ejusdem.

SEGUNDO - REMITIR el presente expediente, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, al **Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, que por reparto corresponda.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 46 de hoy 19 de julio de 2023 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5576b7f4618df862b25e69284930433a1785d42b9e1189a5c6ff9136947c126**

Documento generado en 18/07/2023 10:49:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023 – 00646- 00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane, so pena de rechazo, en lo siguiente:

- 1. Amplíe** los hechos de la demanda, en el sentido de indicar en qué fecha se efectuaron los endosos en propiedad.
- 2. Modifique** el acápite de cuantía, comoquiera que el presente proceso es de menor cuantía y no como allí se indicó.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 46

de hoy 19 de julio de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bf4828401e8c0dc2efa70dd5a53b9634af3fe935bed46217446715d61baa383**

Documento generado en 18/07/2023 10:49:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2023 – 00660- 00

Sobre la solicitud de aprehensión y garantía mobiliaria, procede el Despacho a pronunciarse como sigue:

El artículo 57 de la Ley 1676 de 2013, establece; "Para los efectos de esta ley, la autoridad jurisdiccional será el Juez Civil competente y la Superintendencia de Sociedades (...)", a su vez el numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso, señala; "... Es competente el Juez del domicilio del demandado, si este tiene varios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante...", (Subraya el Juzgado)

*En tal sentido, y observado el registro de garantías mobiliarias (Pág. 42 a 48 Archivo 001 Demanda), así como el Contrato de Garantía Mobiliaria (Pág. 38 y 40 Archivo 001 Demanda), se determina como único domicilio del deudor la ciudad de **Neiva, Huila**, por tanto, este Juzgado carece de competencia territorial para avocar el conocimiento y la misma recae en cabeza de los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad. En consecuencia, de acuerdo al inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso,*

SE DISPONE:

- 1. REMITIR**, por competencia la presente demanda con sus anexos al **Juzgados Civiles Municipales de Neiva, Huila**. (Reparto).
- 2. ORDENAR**, que por secretaría se dejen las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 46 de hoy 19 de julio de 2023 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1ea8ae245686ccb97af3f81c217d15fc1abef6d716d4f06fbf34760178246b1**

Documento generado en 18/07/2023 10:49:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023 – 00662- 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3o, 90, 430 del C. G. del P.; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, y en contra de **CARLOS ANDRES SOLANO PELAEZ**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Pagaré Sin Número.

1.1. Por la suma de **\$ 45.716.314,42** M/cte., por concepto de capital vencido e incorporado en el pagaré aportado como base de la presente ejecución.

1.2. Por la suma de **\$ 2.492.837,53** M/cte., por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, liquidados desde el 26 de febrero de 2023 hasta el 27 de junio de 2023 a la tasa del 18,01% E.A.

1.3. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1.1., liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 29 de junio de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

2. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

3. SE ORDENA notificar a la parte demandada, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

4. SE RECONOCE personería adjetiva para actuar a la abogada **ANA MARIA RAMIREZ OSPINA**, en calidad de representante legal de la sociedad **COBROACTIVO S.A.S**, quien actúa como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
-2-

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 46

de hoy 19 de julio de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **765d549036cf07f2602de350cc0881ca90c79c63abebc538629fed7e62b4ce94**
Documento generado en 18/07/2023 10:49:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023 – 00664- 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3o, 90, 430 del C. G. del P.; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **ITAÚ COLOMBIA S.A.** y en contra de **DIANA MARITZA WILCHES LANDINEZ**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Pagaré No. 000050000724878

1.1. Por la suma de **\$ 40.450.030, 00** M/cte., por concepto de capital vencido e incorporado en el pagaré aportado como base de la presente ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1.1., liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 16 de diciembre de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

2. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

3. SE ORDENA notificar a la parte demandada, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

4. SE RECONOCE personería adjetiva para actuar a la abogada **DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA**, en calidad de representante legal de la sociedad **ABOGADOS PEDRO A. VELÁSQUEZ SALGADO SAS**, quien actúa como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

-2-



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 46

de hoy 19 de julio de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0e2449f274706af5547b406fc351ac894416b1d12d5ed9e513a43e41fe0029e**

Documento generado en 18/07/2023 10:49:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023 – 00666- 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3o, 90, 430 del C. G. del P.; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **ITAÚ COLOMBIA S.A.** y en contra de **MARLON RICARDO ROBAYO NIETO**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Certificado Deceval No. 0017292679

1.1. Por la suma de **\$ 147'672.081, 00** M/cte., por concepto de capital vencido e incorporado en el pagaré aportado como base de la presente ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1.1., liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 26 de enero de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

2. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

3. SE ORDENA notificar a la parte demandada, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

4. SE RECONOCE personería adjetiva para actuar al abogado **HERNÁN FRANCO ARCILA**, en calidad de representante legal de **FRANCO ARCILA ABOGADOS S.A.S.**, quien actúa como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

-2-



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 46

de hoy 19 de julio de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1534ebe1462f1cdf3dde7979ab889b4b445f6d081a2f672cbbc103358df8a75**

Documento generado en 18/07/2023 10:49:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2023 – 00670- 00

SE INADMITE, la anterior solicitud, con fundamento en lo establecido en el artículo 2.2.2.4.1.36 del Decreto 1835 de 2015 para que se aporte el Certificado de tradición actualizado del vehículo objeto de la garantía mobiliaria, donde conste la inscripción de la prenda constituida a favor del accionante.

En consecuencia, debe subsanarse el defecto anotado en el término de **CINCO (5) DÍAS**, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 46

de hoy 19 de julio de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4a0e6b337a1d3c1f6086e7d7d4b2a2c8fab9a4b7239b2288f8914ca5773fa4b**

Documento generado en 18/07/2023 10:49:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Liquidación Patrimonial
Rad. 110014003034 – 2020 – 00714- 00

Revisadas las presentes diligencias, procede el Despacho a pronunciarse como sigue:

1- SE RECONOCE personería judicial al profesional del derecho **RAMÓN JOSÉ OYOLA RAMOS**, como apoderado judicial CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA C.A.C. ABOGADOS S.A.S., quien actúa en representación del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

2. SE REQUERIR por segunda vez, a la liquidadora **SANDRA LILIANA GRANADOS CASAS**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en los numerales 3º y 4º del auto de fecha 12 de enero de 2021. Secretaria proceda de conformidad.

3. REMÍTASE el link del expediente al señor **JAIRÓ ENRIQUE MORALES PORRAS**, a fin de que tenga conocimiento de las actuaciones y honorarios que fueron fijados al liquidador.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 46 de hoy 19 de julio de 2023 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **932258e89f2fb9b669efe57de7a84ea1bb4cce976ac9fb38b4606765e617be53**

Documento generado en 18/07/2023 10:48:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal – Responsabilidad Extracontractual
Rad. 110014003034 – 2021 – 00462- 00

Revisadas las presentes diligencias, procede el Despacho pronunciarse como sigue:

1. NO SE TIENE EN CUENTA, las certificaciones de entrega allegadas por la parte demandante (Archivo 26 SharePoint), comoquiera que no es claro, que fue lo remitido, es decir, la notificación personal o por aviso, además porque en las observaciones de las mismas se plasma, que lo enviado es **MERCANCÍA SIN VERIFICAR**.

2. Para todos los efectos legales a que haya lugar, ténganse en cuenta que el demandado **CEMEX COLOMBIA S.A.**, notificó por conducta concluyente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, desde el pasado 6 de junio de 2023. (Archivo 21 SharePoint).

Por secretaria, contabilícese el término que tienen para contestar la demanda, a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente decisión y a su vez, procédase a remitir el Link del expediente digital.

3. SE RECONOCE, al abogado **JUAN CAMILO LUNA RÍOS**, como apoderado judicial de **CEMEX COLOMBIA S.A.**, en los términos y para los efectos del memorial poder otorgado, por cumplir con lo dispuesto en el artículo 74 del C. G. del P.

4. Una vez se integre la litis en debida forma, se realizará pronunciamiento sobre el recurso de reposición presentado por el demandado **CEMEX COLOMBIA S.A.**

5. SE REQUIERE a la parte demandante para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación que de este auto se haga por estado, acredite ante el Juzgado las diligencias tendientes a la notificación del extremo pasivo que falta por enterarse del proceso; so pena de que se declare desistimiento tácito (numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P.)

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 46

de hoy 19 de julio de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac408a156f555224d5c8d1123f19fd7ce6d3f54ca644e50a409d8bdc1db2a7c**

Documento generado en 18/07/2023 10:48:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014003034 – 2021 – 00721 – 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte demandante no subsanó en tiempo los defectos anotados en el proveído anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO - ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos a quien la presentó, previa las constancias de rigor y sin necesidad de desglose en los términos del artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 46
de hoy 19 de julio de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22c22430b071200df550ee3ecbb1559f500e160bfc0e3e470f6e421b3ad046a8**

Documento generado en 18/07/2023 10:48:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Pertenencia
Rad. 110014003034 – 2021 – 00790- 00

Revisadas las diligencias, y teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho se pronuncia como sigue:

1. Para todos los efectos téngase en cuenta que los INDETERMINADOS, se encuentran debidamente notificados, por intermedio de Curador Ad Litem, quien, dentro del término legal correspondiente, contestó la demanda y propuso excepciones de mérito. (Archivo 038 SharePoint).
2. Para continuar con el trámite legal correspondiente, se hace necesario **REQUERIR** a la parte actora, a fin de que integre la litis, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 46

de hoy 19 de julio de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **906fec8bf427ff4a5fb6c410576975f2e1ab4f343cdffc837f996076182679c0**

Documento generado en 18/07/2023 10:48:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Titulación de posesión Ley 1561/2012
Rad. 110014003034 – 2021-0992- 00

Revisadas las presentes diligencias, procede el Despacho pronunciarse como sigue:

1. Para todos los efectos legales a que haya lugar, ténganse en cuenta que la demandada **LESTER JULIA GUZMÁN DE ARDILA**, se notificó por conducta concluyente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, desde el pasado 5 de junio de 2023. (Archivo 81 SharePoint).

Por secretaria, contabilícese el término que tienen para contestar la demanda, a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente decisión y a su vez, procédase a remitir el Link del expediente digital.

2. SE RECONOCE, al abogado **JESUS HERNÁN LOZANO BERNAL**, como apoderado judicial de **LESTER JULIA GUZMÁN DE ARDILA**, en los términos y para los efectos del memorial poder otorgado, por cumplir con lo dispuesto en el artículo 74 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

-2-

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 46 de hoy 19 de julio de 2023 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d57642e1cfdaa91f0201a02131c7a7e4f61c7182573e94a9cc9a77b2f02a9f5f**

Documento generado en 18/07/2023 10:48:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2021-001026- 00

Teniendo en cuenta que mediante auto de 29 de junio de 2023 (archivo digital 10 cuaderno medidas) se resolvió de forma definitiva la solicitud de nulidad invocada por la señora MARIA TERESA SILVA HERRERA de manera desfavorable es de tener en cuenta que la notificación por aviso se realizó el trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹ por lo que el término para proponer excepciones venció en silencio el 3 de marzo hogaño.

En consecuencia, se **rechazan por extemporaneos** tanto el recurso de reposición como el escrito de contestación de demanda, presentados por la citada demandada.

Por secretaría continúese el trámite que corresponda al emplazamiento de los herederos indeterminados de ALVARO ROJAS DURAN.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 46 de hoy 19 de julio de 2023 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

¹ Día hábil siguiente al de la entrega del aviso, el 10 de febrero de 2023, página 35 archivo 08 SharePoint.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8503e53f3746265c68e0d7050dbfd456dd0085cf884e6386728e291383f7eef8**

Documento generado en 18/07/2023 10:48:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003084 – 2021 – 01073 – 00

*Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandada, se notificó por intermedio de la Curadora ad-litem **MARTHA YANIRA CARDENAS MORENO**, quien dentro de la oportunidad legal no contestó la demanda.*

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

TERCERO – ORDENAR se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de \$ **2.771.885**.

QUINTO – REMÍTASE el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 46
de hoy 19 de julio de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2cec6dcecb67d3b98c5253876fd11c04960e289d2368e640b9ea9ca407206dc**
Documento generado en 18/07/2023 10:48:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Liquidación Patrimonial
Rad. 110014003034 – 2022 – 00112- 00

Revisadas las presentes diligencias, procede el Despacho a pronunciarse como sigue:

1. *Teniendo en cuenta que la liquidadora **DORIS ALDANA BENAVIDES**, no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de 16 de febrero de 2023, mediante el cual se tuvo por aceptada su designación, el Despacho dispone su **RELEVO**.*

POR SECRETARÍA, *se ordena comunicar la designación a un auxiliar de la lista vigente de liquidadores, para que una vez enterado del presente proveído, acuda a tomar posesión del cargo al que fue designado.*

2. SE ACEPTA *la sustitución de poder otorgada por el abogado **LIBARDO INOCENCIO MADRIGAL RODRIGUEZ**.*

3. SE RECONOCE *personería judicial al profesional del derecho **MANUEL ANTONIO GARCÍA GARZÓN** como apoderado judicial de **BANCO PICHINCHA S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

*El auto anterior es notificado en estado No 46
de hoy 19 de julio de 2023*

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcf7533804f3185c6d471b1e0148937cece157f62608c99f8422863266f45318**

Documento generado en 18/07/2023 10:48:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Pertenencia
Rad. 110014003034 – 2022 – 00178- 00

Vencido el termino de traslado conforme a lo establecido en el artículo 370 del Código General del Proceso, se señala como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo **372** de la norma antes mencionada, en concordancia con el 375 de la misma normatividad, la hora de las **2 P.M.** del día **doce (12)** del mes de **SEPTIEMBRE** del año 2023.

Se previene a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio y se les advierte que la inasistencia esta audiencia acarreará **MULTA DE CINCO (5) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (SMLMV)**, conforme con lo establecido en el numeral 4º del artículo 372 del estatuto procesal general.

Se les advierte a las partes que, la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura denominada **Microsoft Teams**, para lo cual deberán informar al correo electrónico de la Secretaría del Despacho cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección electrónica de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes según sea el caso, con mínimo cinco (5) días de antelación a la celebración de la audiencia.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 46 de hoy 19 de julio de 2023 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **183a9ca9866e9a6ccd5ff1cec9b9d6b86679bc1065f79e9aae220208cf560308**

Documento generado en 18/07/2023 10:48:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Liquidación Patrimonial
Rad. 110014003034 – 2022 – 00220- 00

PREVIAMENTE a relevar al liquidador **JULIO NELSON CONTRERAS ROBLES**, comuníquese telegráficamente, el requerimiento ordenado en el numeral 3º del auto de fecha 22 de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 46
de hoy 19 de julio de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dcfac5817655b76a1f96707091060ae16ec53c0c32fe1f08ae5d01e8b0f32e2**

Documento generado en 18/07/2023 10:48:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022 – 00420- 00

Como quiera que se surtió el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante y el mismo transcurrió en silencio, al estar ajusta a Derecho y de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso, este despacho le imparte su **APROBACIÓN.**

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 46

de hoy 19 de julio de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2af2187efdce630e59722d4d01196f9648f4ee73295ffe82ee298f4d5451fe0d**

Documento generado en 18/07/2023 10:48:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Pertenencia
Rad. 110014003034 – 2022 – 00572- 00

PREVIAMENTE a ordenar la inclusión del presente proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se hace necesario **requerir** a la parte demandante, para que aporte copia del certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1587060, en el que conste la inscripción de la demanda, así como las fotografías de la valla publicitaria.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 46

de hoy 19 de julio de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a4f0a239745b3fd3a331234804d20d1dcdf97a8381ffa6fed10c03c7085410c**

Documento generado en 18/07/2023 10:48:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2022 – 00648- 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3o, 90, 430 del C. G. del P.; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **SYSTEMGROUP S.A.S.** y en contra de **JENNY ALEJANDRA SOLORZANO RODRIGUEZ**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1- Pagaré Sin Número

1.1. Por la suma de **\$ 50.721.591, 00 M/cte.**, por concepto de capital incorporado en el pagaré aportado como base de la presente ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1.1., liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 6 de junio de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

2. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

3. SE ORDENA notificar a la parte demandada, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

4. SE RECONOCE personería adjetiva para actuar a la abogada **CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO**, en calidad de representante legal de la entidad demandante, quien actúa como endosatario en propiedad.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

-2-



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 46

de hoy 19 de julio de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5583f84bc56d66e7e3d4d74e36e9e32433075c96ab5c8f86fd77e78390477156**

Documento generado en 18/07/2023 10:48:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2022 – 00870- 00

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta la solicitud presentada oportunamente por la demandada SALVAR ARCHIVOS S.A.S., se ordena a la parte demandante prestar caución bancaria o ante compañía de seguros, por la suma de \$ 7'000.000, oo M/cte., la cual deberá prestarse dentro de los **quince (15) días siguientes**, so pena de levantar las medidas decretadas.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
-2-

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 46 de hoy 19 de julio de 2023 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dad632f6913ef3930ef053fa6c042266ec97215541c0e042b0f27577a3906f3**

Documento generado en 18/07/2023 10:49:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Sucesión
Rad. 110014003034 – 2022 – 00894- 00

En atención al informe secretarial que antecede y con apoyo a lo preceptuado en el artículo 507 del Código General del Proceso, **SE DISPONE:**

1. DESIGNAR como **partidor** al abogado JORGE ARLETH TORRES OSOSRIO, de acuerdo al poder allegado por la señora FLOR ESTELLA VARGAS APONTE quien actúa en representación de la menor M.S.E.V., reconocida como heredera dentro del presente asunto.

2. DECRETAR la partición de los bienes inventariados y valuados en esta causa, en consecuencia, se le concede al partidor el término de **diez (10) días** contados a partir de la notificación de esta decisión, para que realice el trabajo de partición.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 46 de hoy 19 de julio de 2023 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2aa3a09c6734c13a471caea0cc804e9e24efbbfd02db83f06c113631c78b6be1**

Documento generado en 18/07/2023 10:49:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal – Responsabilidad Contractual
Rad. 110014003034 – 2022 – 001184- 00

Allegada reforma de demanda solicitada por la apoderada de la parte actora (Archivo 15 SharePoint), el Despacho, se pronuncia como sigue:

Téngase en cuenta que, el artículo 93 del C. G. del P., señala:

Corrección, aclaración y reforma de la demanda. (...) La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando **haya alteración de las partes en el proceso**, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.
2. **No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas** ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas. (...). Subrayado por el Juzgado.

De acuerdo a lo anterior y revisado el escrito de reforma, la parte actora pretende reemplazar al demandado SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. por la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., es decir, sustituir al único demandado que fue citado en la presente acción, situación que no está contemplada ni autorizada por la norma procesal vigente. Por lo brevemente expuesto;

RESUELVE:

RECHAZAR la reforma de demanda, por prohibición expresa del numeral 2 del artículo 93 de la normatividad antes mencionada.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 46 de hoy 19 de julio de 2023 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **240d846264fd92cc11ac3c4649cc648f8c0c41234467c7d2c7b78f96000f57cf**

Documento generado en 18/07/2023 10:49:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2022 – 001258- 00

Como quiera que se surtió el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante y el mismo transcurrió en silencio, al estar ajusta a Derecho y de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso, este despacho le imparte su
APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 46

de hoy 19 de julio de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6483a4c3b17c5604d6a822c9ce72011436f22d1554ccd5bee3b160d5db9911f9**

Documento generado en 18/07/2023 10:49:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023 – 00172- 00

Como quiera que se surtió el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante y el mismo transcurrió en silencio, al estar ajusta a Derecho y de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso, este despacho le imparte su **APROBACIÓN.**

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 46

de hoy 19 de julio de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38aaf6ffc02e4a7fe805968b4041c1ef5b095e3ca0c74bebf8024d98adb5dcf**

Documento generado en 18/07/2023 10:49:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2023-0308- 00

Se resuelve el recurso de reposición, interpuesto por el apoderado judicial de la parte solicitante, contra la providencia de fecha 8 de junio de 2023, mediante la cual se terminó la presente solicitud de pago directo por pago total de la obligación.

I. ANTECEDENTES

En síntesis, aduce el apoderado judicial de la parte solicitante que, por instrucción de su mandante solicitó levantamiento y entrega del vehículo de placas IMQ-057, a través de memorial fechado 1º de junio del presente año. (12:14 p.m.).

*Alega que, en la misma fecha, pero a la hora de las 12:23 p.m., envió un nuevo memorial con solicitud de levantamiento, con la anotación de **no tener en cuenta el memorial radicado el mismo día, a la hora de las 12:14 PM**, por cuanto por error de digitación, solicitó se terminara el proceso por pago total de la obligación, cuando en realidad era por normalización de la obligación.*

Finaliza argumentando que el terminar el presente proceso por pago total de la obligación, trasgrede los intereses de su mandante, en virtud de que la obligación continua vigente.

II. TRÁMITE

Por auto de fecha 27 de junio del presente año, se informó que previamente a resolver el recurso de reposición, era necesario requerir a secretaria para que revisara el correo institucional, en aras de determinar si el recurrente había remitido la petición de no tener en cuenta el memorial, comoquiera que no reposaba en el expediente digital.

Sin embargo, mediante informe secretarial de fecha 13 de julio del año que avanza, se comunica que no se encontró el memorial que aduce el recurrente para el presente proceso.

III. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición se encuentra instituido para enrostrar al mismo funcionario que profirió la providencia los errores de hecho o de derecho en que haya incurrido, es el medio procesal para atacar la providencia judicial de forma motivada y justificada.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Su interés debe ser la protección que debe darse al derecho que la parte pretende hacer valer en el proceso. "Solo la parte que recibe un perjuicio con la decisión, cualquiera que él sea, es la única legitimada para recurrir, a fin de obtener, por ese medio que se subsane".¹ "

Revisado el auto atacado, así como los argumentos del recurso, es pertinente recordarle al apoderado solicitante que el presente trámite no trasgrede los intereses de su mandante, comoquiera que la solicitud de pago directo, no tiene como objetivo principal el ordenar la cancelación de la prenda o garantía mobiliaria, ni mucho menos se discute o persigue la ejecución de la deuda.

Aunado a lo anterior, se reitera que el presente trámite se terminó por pago total de la obligación, de acuerdo a lo solicitado en el memorial de fecha 1º de Junio del presente año.

Sin embargo, y comoquiera que lo pretendido por el apoderado demandante, mediante este recurso es igualmente que de por terminado el proceso pero por normalización de la deuda, se corregirá parcialmente la decisión, aclarando el auto de fecha 8 de junio de 2023, en el sentido de terminar el presente trámite por normalización y no por pago total, de acuerdo a lo petitionado por el demandante.

De acuerdo a los argumentos anteriormente expuestos, el Juzgado Treinta y Cuatro (34) Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO – CORREGIR parcialmente el auto de fecha 8 de junio de 2023.

SEGUNDO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 285 en concordancia con el inciso 3º del artículo 286 del C.G. del P. se corrige el numeral 1º del auto de fecha 8 de junio de 2023, como sigue:

(...)

PRIMERO - DECLARAR terminado el proceso especial de **PAGO DIRECTO** por **NORMALIZACIÓN DE LA OBLIGACIÓN**.

(...).

En lo demás se mantiene incólume.

TERCERO – Reiterar el archivo de las presentes diligencias.

¹ JAIME AZULA CAMACHO. Manual de Derecho Procesal. Tomo I. Ed. Temis. Bogotá 2002 pág. 378



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 46

de hoy 19 de julio de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **618923617b8607234e4551e29e1bd4cceff56a97aa68138cbbdfdbd1f3a6260c**

Documento generado en 18/07/2023 10:49:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal – Reivindicatorio
Rad. 110014003034 – 2023-0538- 00

*Por ser procedente la petición de la parte actora y conforme al numeral 2º del artículo 590 del Código General del Proceso, previamente a decretar la medida solicitada deberá prestar caución por la suma de **\$ 34.000.000 M/cte.**, caución que podrá ser prestada en cualquiera de las formas contempladas en el artículo 603 del C.G del P; dentro de los **cinco (5) días**, siguientes a la notificación del presente auto.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
-2-

L.S.

<i>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>Bogotá D.C.,</i> <i>El auto anterior es notificado en estado No 46</i> <i>de hoy 19 de julio de 2023</i> <i>El Secretario,</i> <i>LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO</i>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e736c78af42a2274dc9ea048a15373636a905642f2e659a5017a29fcac07cdf1**

Documento generado en 18/07/2023 10:49:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Liquidación Patrimonial
Rad. 110014003034 – 2020 – 00714- 00

Revisadas las presentes diligencias, procede el Despacho a pronunciarse como sigue:

1- SE RECONOCE personería judicial al profesional del derecho **RAMÓN JOSÉ OYOLA RAMOS**, como apoderado judicial CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA C.A.C. ABOGADOS S.A.S., quien actúa en representación del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

2. SE REQUERIR por segunda vez, a la liquidadora **SANDRA LILIANA GRANADOS CASAS**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en los numerales 3º y 4º del auto de fecha 12 de enero de 2021. Secretaria proceda de conformidad.

3. REMÍTASE el link del expediente al señor **JAIRÓ ENRIQUE MORALES PORRAS**, a fin de que tenga conocimiento de las actuaciones y honorarios que fueron fijados al liquidador.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 46 de hoy 19 de julio de 2023 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **932258e89f2fb9b669efe57de7a84ea1bb4cce976ac9fb38b4606765e617be53**

Documento generado en 18/07/2023 10:48:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal – Responsabilidad Extracontractual
Rad. 110014003034 – 2021 – 00462- 00

Revisadas las presentes diligencias, procede el Despacho pronunciarse como sigue:

1. NO SE TIENE EN CUENTA, las certificaciones de entrega allegadas por la parte demandante (Archivo 26 SharePoint), comoquiera que no es claro, que fue lo remitido, es decir, la notificación personal o por aviso, además porque en las observaciones de las mismas se plasma, que lo enviado es **MERCANCÍA SIN VERIFICAR**.

2. Para todos los efectos legales a que haya lugar, ténganse en cuenta que el demandado **CEMEX COLOMBIA S.A.**, notificó por conducta concluyente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, desde el pasado 6 de junio de 2023. (Archivo 21 SharePoint).

Por secretaria, contabilícese el término que tienen para contestar la demanda, a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente decisión y a su vez, procédase a remitir el Link del expediente digital.

3. SE RECONOCE, al abogado **JUAN CAMILO LUNA RÍOS**, como apoderado judicial de **CEMEX COLOMBIA S.A.**, en los términos y para los efectos del memorial poder otorgado, por cumplir con lo dispuesto en el artículo 74 del C. G. del P.

4. Una vez se integre la litis en debida forma, se realizará pronunciamiento sobre el recurso de reposición presentado por el demandado **CEMEX COLOMBIA S.A.**

5. SE REQUIERE a la parte demandante para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación que de este auto se haga por estado, acredite ante el Juzgado las diligencias tendientes a la notificación del extremo pasivo que falta por enterarse del proceso; so pena de que se declare desistimiento tácito (numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P.)

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 46

de hoy 19 de julio de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac408a156f555224d5c8d1123f19fd7ce6d3f54ca644e50a409d8bdc1db2a7c**

Documento generado en 18/07/2023 10:48:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014003034 – 2021 – 00721 – 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte demandante no subsanó en tiempo los defectos anotados en el proveído anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO - ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos a quien la presentó, previa las constancias de rigor y sin necesidad de desglose en los términos del artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<i>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>Bogotá D.C.,</i> <i>El auto anterior es notificado en estado No 46</i> <i>de hoy 19 de julio de 2023.</i> <i>El Secretario,</i> <i>LUIS FERNANDO GARZON FORERO</i>

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22c22430b071200df550ee3ecbb1559f500e160bfc0e3e470f6e421b3ad046a8**

Documento generado en 18/07/2023 10:48:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Pertenencia
Rad. 110014003034 – 2021 – 00790- 00

Revisadas las diligencias, y teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho se pronuncia como sigue:

1. Para todos los efectos téngase en cuenta que los INDETERMINADOS, se encuentran debidamente notificados, por intermedio de Curador Ad Litem, quien, dentro del término legal correspondiente, contestó la demanda y propuso excepciones de mérito. (Archivo 038 SharePoint).
2. Para continuar con el trámite legal correspondiente, se hace necesario **REQUERIR** a la parte actora, a fin de que integre la litis, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 46

de hoy 19 de julio de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **906fec8bf427ff4a5fb6c410576975f2e1ab4f343cdffc837f996076182679c0**

Documento generado en 18/07/2023 10:48:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Titulación de posesión Ley 1561/2012
Rad. 110014003034 – 2021-0992- 00

Teniendo en cuenta la manifestación de la apoderada demandante (Archivo 80 SharePoint), mediante la cual solicita la reinstalación de la valla publicitaria, este Despacho Judicial, **no accederá a lo peticionado**, por cuanto no puede desconocer los efectos de una orden judicial en firme, es decir, la orden dada por el Juzgado Cuarenta y Cuatro de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá y/o Juzgado Sesenta y Dos Civil Municipal de esta ciudad, en la que negó la calidad de poseedor del aquí demandante y ordenó a la Alcaldía Local de Los Mártires efectuar la entrega del bien objeto de este proceso a sus propietarios.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
-2-

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 46 de hoy 19 de julio de 2023 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daaef8c85837731e5ebf3c0156c5954e2dfb76a2422cb019f8dcfabce644e86c**

Documento generado en 18/07/2023 10:48:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Titulación de posesión Ley 1561/2012
Rad. 110014003034 – 2021-0992- 00

Revisadas las presentes diligencias, procede el Despacho pronunciarse como sigue:

1. Para todos los efectos legales a que haya lugar, ténganse en cuenta que la demandada **LESTER JULIA GUZMÁN DE ARDILA**, se notificó por conducta concluyente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, desde el pasado 5 de junio de 2023. (Archivo 81 SharePoint).

Por secretaria, contabilícese el término que tienen para contestar la demanda, a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente decisión y a su vez, procédase a remitir el Link del expediente digital.

2. SE RECONOCE, al abogado **JESUS HERNÁN LOZANO BERNAL**, como apoderado judicial de **LESTER JULIA GUZMÁN DE ARDILA**, en los términos y para los efectos del memorial poder otorgado, por cumplir con lo dispuesto en el artículo 74 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
-2-

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 46 de hoy 19 de julio de 2023 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d57642e1cfdaa91f0201a02131c7a7e4f61c7182573e94a9cc9a77b2f02a9f5f**

Documento generado en 18/07/2023 10:48:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2021-001026- 00

Teniendo en cuenta que mediante auto de 29 de junio de 2023 (archivo digital 10 cuaderno medidas) se resolvió de forma definitiva la solicitud de nulidad invocada por la señora MARIA TERESA SILVA HERRERA de manera desfavorable es de tener en cuenta que la notificación por aviso se realizó el trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹ por lo que el término para proponer excepciones venció en silencio el 3 de marzo hogaño.

En consecuencia, se **rechazan por extemporaneos** tanto el recurso de reposición como el escrito de contestación de demanda, presentados por la citada demandada.

Por secretaría continúese el trámite que corresponda al emplazamiento de los herederos indeterminados de ALVARO ROJAS DURAN.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 46 de hoy 19 de julio de 2023 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

¹ Día hábil siguiente al de la entrega del aviso, el 10 de febrero de 2023, página 35 archivo 08 SharePoint.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8503e53f3746265c68e0d7050dbfd456dd0085cf884e6386728e291383f7eef8**

Documento generado en 18/07/2023 10:48:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003084 – 2021 – 01073 – 00

*Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandada, se notificó por intermedio de la Curadora ad-litem **MARTHA YANIRA CARDENAS MORENO**, quien dentro de la oportunidad legal no contestó la demanda.*

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

TERCERO – ORDENAR se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de \$ **2.771.885**.

QUINTO – REMÍTASE el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 46
de hoy 19 de julio de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d2cec6dcecb67d3b98c5253876fd11c04960e289d2368e640b9ea9ca407206dc
Documento generado en 18/07/2023 10:48:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Liquidación Patrimonial
Rad. 110014003034 – 2022 – 00112- 00

Revisadas las presentes diligencias, procede el Despacho a pronunciarse como sigue:

1. *Teniendo en cuenta que la liquidadora **DORIS ALDANA BENAVIDES**, no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de 16 de febrero de 2023, mediante el cual se tuvo por aceptada su designación, el Despacho dispone su **RELEVO**.*

POR SECRETARÍA, *se ordena comunicar la designación a un auxiliar de la lista vigente de liquidadores, para que una vez enterado del presente proveído, acuda a tomar posesión del cargo al que fue designado.*

2. SE ACEPTA *la sustitución de poder otorgada por el abogado **LIBARDO INOCENCIO MADRIGAL RODRIGUEZ**.*

3. SE RECONOCE *personería judicial al profesional del derecho **MANUEL ANTONIO GARCÍA GARZÓN** como apoderado judicial de **BANCO PICHINCHA S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

*El auto anterior es notificado en estado No 46
de hoy 19 de julio de 2023*

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcf7533804f3185c6d471b1e0148937cece157f62608c99f8422863266f45318**

Documento generado en 18/07/2023 10:48:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Pertenencia
Rad. 110014003034 – 2022 – 00178- 00

Vencido el termino de traslado conforme a lo establecido en el artículo 370 del Código General del Proceso, se señala como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo **372** de la norma antes mencionada, en concordancia con el 375 de la misma normatividad, la hora de las **2 P.M.** del día **doce (12)** del mes de **SEPTIEMBRE** del año 2023.

Se previene a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio y se les advierte que la inasistencia esta audiencia acarreará **MULTA DE CINCO (5) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (SMLMV)**, conforme con lo establecido en el numeral 4º del artículo 372 del estatuto procesal general.

Se les advierte a las partes que, la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura denominada **Microsoft Teams**, para lo cual deberán informar al correo electrónico de la Secretaría del Despacho cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección electrónica de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes según sea el caso, con mínimo cinco (5) días de antelación a la celebración de la audiencia.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 46 de hoy 19 de julio de 2023 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **183a9ca9866e9a6ccd5ff1cec9b9d6b86679bc1065f79e9aae220208cf560308**

Documento generado en 18/07/2023 10:48:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Liquidación Patrimonial
Rad. 110014003034 – 2022 – 00220- 00

PREVIAMENTE a relevar al liquidador **JULIO NELSON CONTRERAS ROBLES**, comuníquese telegráficamente, el requerimiento ordenado en el numeral 3º del auto de fecha 22 de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 46
de hoy 19 de julio de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dcfac5817655b76a1f96707091060ae16ec53c0c32fe1f08ae5d01e8b0f32e2**

Documento generado en 18/07/2023 10:48:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022 – 00420- 00

Como quiera que se surtió el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante y el mismo transcurrió en silencio, al estar ajusta a Derecho y de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso, este despacho le imparte su **APROBACIÓN.**

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 46

de hoy 19 de julio de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2af2187efdce630e59722d4d01196f9648f4ee73295ffe82ee298f4d5451fe0d**

Documento generado en 18/07/2023 10:48:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Pertenencia
Rad. 110014003034 – 2022 – 00572- 00

PREVIAMENTE a ordenar la inclusión del presente proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se hace necesario **requerir** a la parte demandante, para que aporte copia del certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1587060, en el que conste la inscripción de la demanda, así como las fotografías de la valla publicitaria.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 46

de hoy 19 de julio de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a4f0a239745b3fd3a331234804d20d1dcdf97a8381ffa6fed10c03c7085410c**

Documento generado en 18/07/2023 10:48:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2022 – 00648- 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3o, 90, 430 del C. G. del P.; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **SYSTEMGROUP S.A.S.** y en contra de **JENNY ALEJANDRA SOLORZANO RODRIGUEZ**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1- Pagaré Sin Número

1.1. Por la suma de **\$ 50.721.591, 00** M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré aportado como base de la presente ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1.1., liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 6 de junio de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

2. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

3. SE ORDENA notificar a la parte demandada, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

4. SE RECONOCE personería adjetiva para actuar a la abogada **CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO**, en calidad de representante legal de la entidad demandante, quien actúa como endosatario en propiedad.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

-2-



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 46

de hoy 19 de julio de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5583f84bc56d66e7e3d4d74e36e9e32433075c96ab5c8f86fd77e78390477156**

Documento generado en 18/07/2023 10:48:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2022 – 00870- 00

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la demandada se encuentra debidamente notificada, de acuerdo a lo ordenado en auto de fecha 25 de abril de 2023 (Archivo 11 SharePoint), y dentro del término legal, contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

*De las excepciones propuestas, córrase traslado a la parte demandante por el **término de diez (10) días**, conforme a lo establecido en el artículo 443 del Código General del Proceso.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
-2-

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 46 de hoy 19 de julio de 2023 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d627d25c7c2266e519fa87363c084a6d0d80ff86b6bdd4877dc6bc5bda0eb8b6**

Documento generado en 18/07/2023 10:48:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2022 – 00870- 00

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta la solicitud presentada oportunamente por la demandada SALVAR ARCHIVOS S.A.S., se ordena a la parte demandante prestar caución bancaria o ante compañía de seguros, por la suma de \$ 7'000.000, oo M/cte., la cual deberá prestarse dentro de los **quince (15) días siguientes**, so pena de levantar las medidas decretadas.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
-2-

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 46 de hoy 19 de julio de 2023 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dad632f6913ef3930ef053fa6c042266ec97215541c0e042b0f27577a3906f3**

Documento generado en 18/07/2023 10:49:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Sucesión
Rad. 110014003034 – 2022 – 00894- 00

En atención al informe secretarial que antecede y con apoyo a lo preceptuado en el artículo 507 del Código General del Proceso, **SE DISPONE:**

1. DESIGNAR como **partidor** al abogado JORGE ARLETH TORRES OSOSRIO, de acuerdo al poder allegado por la señora FLOR ESTELLA VARGAS APONTE quien actúa en representación de la menor M.S.E.V., reconocida como heredera dentro del presente asunto.

2. DECRETAR la partición de los bienes inventariados y valuados en esta causa, en consecuencia, se le concede al partidor el término de **diez (10) días** contados a partir de la notificación de esta decisión, para que realice el trabajo de partición.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 46 de hoy 19 de julio de 2023 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2aa3a09c6734c13a471caea0cc804e9e24efbbfd02db83f06c113631c78b6be1**

Documento generado en 18/07/2023 10:49:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal – Responsabilidad Contractual
Rad. 110014003034 – 2022 – 001184- 00

Allegada reforma de demanda solicitada por la apoderada de la parte actora (Archivo 15 SharePoint), el Despacho, se pronuncia como sigue:

Téngase en cuenta que, el artículo 93 del C. G. del P., señala:

Corrección, aclaración y reforma de la demanda. (...) La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando **haya alteración de las partes en el proceso**, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.
2. **No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas** ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas. (...). Subrayado por el Juzgado.

De acuerdo a lo anterior y revisado el escrito de reforma, la parte actora pretende reemplazar al demandado SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. por la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., es decir, sustituir al único demandado que fue citado en la presente acción, situación que no está contemplada ni autorizada por la norma procesal vigente. Por lo brevemente expuesto;

RESUELVE:

RECHAZAR la reforma de demanda, por prohibición expresa del numeral 2 del artículo 93 de la normatividad antes mencionada.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 46 de hoy 19 de julio de 2023 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **240d846264fd92cc11ac3c4649cc648f8c0c41234467c7d2c7b78f96000f57cf**

Documento generado en 18/07/2023 10:49:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2022 – 001258- 00

*Como quiera que se surtió el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante y el mismo transcurrió en silencio, al estar ajusta a Derecho y de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso, este despacho le imparte su **APROBACIÓN.***

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 46

de hoy 19 de julio de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6483a4c3b17c5604d6a822c9ce72011436f22d1554ccd5bee3b160d5db9911f9**

Documento generado en 18/07/2023 10:49:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023 – 00172- 00

Como quiera que se surtió el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante y el mismo transcurrió en silencio, al estar ajusta a Derecho y de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso, este despacho le imparte su **APROBACIÓN.**

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 46

de hoy 19 de julio de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38aaf6ffc02e4a7fe805968b4041c1ef5b095e3ca0c74bebf8024d98adb5dcf**

Documento generado en 18/07/2023 10:49:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>